

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **HEIBER ALBERTO ECHEVERRY AGUIRRE** contra **SERVI ENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (Rad. 2021 – 362)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la misma correspondió por reparto realizado el 05 de agosto de 2021. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2219

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **HEIBER ALBERTO ECHEVERRY AGUIRRE** contra **SERVI ENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (Rad. 2021 – 362)**.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y tarjeta profesional No. 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de

apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 187** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria